



Panamá, 12 de agosto de 2010  
Nota No. 201-01-1839 ✓

Señor



E. S. D.



*Ref.: Asociaciones sin Fines de Lucro  
Base Legal: 1957-V, parágrafo 26*

Señor



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta fechada 26 de mayo de 2010, la cual solicita información concreta de las disposiciones que contempla la ley referente al pago del ITBMS y que se plantea así:

#### **NOS CONSULTA:**

"Nuestra inquietud es notificarles que estamos siendo facturados con el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

Es nuestro interés, como Asociación sin fines de lucro, solicitarles información concreta de las disposiciones que contempla la ley referente al pago del ITBMS a terceros.

Deseamos manifestarles que nuestra Asociación se dedica exclusivamente a actividades de asistencia médica social donde no produce ni percibe ningún tipo de ingreso."

#### **RESPUESTA:**

Referencia Jurídica: Artículo 1057-V del Código Fiscal, establece el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Bienes Corporales Muebles y la Prestaciones del Servicios.

Una vez establecido el marco jurídico en el que sustentaremos la respuesta tenemos que señalar que el ITBMS es un impuesto indirecto y como tal es impersonal, además las exenciones del ITBMS están enfocadas a bienes, verbigracia: productos alimenticios, productos medicinales y farmacéuticos, así como los instrumentos necesarios para su aplicación, entre otros.

De allí que tales exenciones del ITBMS, deben estar reconocidas de forma expresa en la Ley y el concederlas o negarla no es discrecional de la Dirección General de Ingresos.

Ahora bien en atención a su solicitud relativa a las disposiciones que contempla la ley referente al ITBMS, tenemos a bien señalárselas:

1. Artículo 39, el artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 6 de 2 de febrero de 2005, publicada en gaceta oficial No. 25,232 de 3 de febrero de 2005.
2. Artículo 29, se adiciona el numeral 5 al literal 1 del Parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 49 de 17 de septiembre de 2009.
3. Artículo 30, derogan los literales g y h del Parágrafo 7 del Artículo 1057-V del Código Fiscal y modifica el literal e del Parágrafo antes indicado, Ley 49 de 17 de septiembre de 2009
4. Artículo 31 modifica los numerales 2, 5, 7 y 12 y se adiciona el numeral 18 al literal b del parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, publicada en gaceta oficial No 26,370-C.
5. Artículo 73 modifica el literal b del Parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal y se le adiciona los numerales 5, 6 y 7 a dicho literal b, Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, publicado en gaceta oficial No26,489-A.
6. Artículo 74, numeral 3 del literal b del Parágrafo 2 del artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, publicado en gaceta oficial No 26,489-A.
7. Artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010, publicado en gaceta oficial No26,489-A de 15 de marzo de 2010.
8. Artículo 6 primer párrafo del litera, b de parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 33 de 30 de junio de 2010.
9. Artículo 7, se adiciona el numeral 8 al literal b del Parágrafo 1 del artículo 1057-V, Ley 33 de 30 de junio de 2010.

En atención a lo anterior, concluimos que las asociaciones sin fines de lucro no se encuentran exentas del pago del ITBMS.

Atentamente;

  
**LUIS E. CUCALON**  
Director General de Ingresos

LEC/NAC/TLV  
Tarea No. 211

